CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y LA COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P.

TIPO DE CONTRATO COMPRA VENTA	**CONTRATO No.** GGC-228- 2022
ENTIDAD COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P.	**N.I.T. No.** 830130648-0
REPRESENTANTE LEGAL YHON FREDY PINZON CARDONA	**CEDULA DE CIUDADANÍA No.** No 79.826.698 expedida en Soacha, Cundinamarca.
DIRECCIÓN: KM 1.8 VIA MADRID PUENTE PIEDRA MADRID	**TELÉFONO:** 3202726334
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@codegascolombia.com

Entre los suscritos, **DEYANIRA BARRERO LEÓN** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.694.118, obrando en su condición de **GERENTE GENERAL** nombrada mediante el Decreto No. 1680 de 03 de Septiembre de 2018 y acta de posesión No. 023 de 07 de Septiembre de 2018, en uso de sus facultades legales y estatutarias y por ende Representante Legal del **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**, Establecimiento Público del orden nacional, creado y reestructurado con arreglo a los Decretos 1562 de 1962, 3116 de 1963, 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765 y 4766 del 18 de Diciembre de 2008, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará **EL ICA**, y por la otra parte, **YHON FREDY PINZON CARDONA,** identificada con Cédula de Ciudadanía **No 79.826.698** expedida en Soacha, Cundinamarca, obrando en su condición de Representante Legal de la **COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P**. con **NIT 830130648-0**, constituida Por Escritura Pública No. 4819 del 31 de octubre de 2003 de la Notaria 31 de Bogotá, inscrito en la Cámara de Comercio de Facatativá el 18 de marzo de 2014, con el No. 25850 del Libro IX,, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**,, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Instituto Colombiano Agropecuario "ICA", es un Establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos Nos. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los decretos 2141 de 1992 y 2645 de 1993, y 4765, 4766 del 18 de diciembre de 2008, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. **2.** Dentro de la estructura organizacional y funcional de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico, encontramos al Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario (LNDV) el cual se encarga de realizar el diagnóstico de las enfermedades que afectan a las especies animales. Con la puesta en marcha del contrato de comodato 20220510 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), el cual pone en funcionamiento el laboratorio de alta contención biológica denominado LNSB-3 A ubicado en las instalaciones del Laboratorio Nacional de Diagnostico Veterinario (LNDV); el ICA y el país tendrán unas instalaciones con el nivel de contención necesarios para trabajar con microorganismos del grupo de riesgo 3 donde están agentes como el virus de la Fiebre Aftosa, Influenza Aviar, Peste Porcina Clásica, Peste Porcina Africana, Newcastle entre otros patógenos emergentes o transfronterizo; así como también para trabajar y manipular grandes volúmenes o concentraciones de microorganismos del grupo de riesgo 2, que puedan entrañar un mayor riesgo de difusión por aerosoles. **3.** Que en este Nivel de contención NSBL 3, se realizan procesos de tratamiento de efluentes y ciclos de esterilización por medio de autoclaves, los dos procesos a vapor generado por una caldera de 120 BHP; los mencionados procesos son de vital importancia, debido a que reducen el riesgo de potencial contaminación externa con los patógenos que se manipulan en este laboratorio y requieren un proceso de inactivación.**4.**Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal del año 2022. **5.** Que el ICA dio publicidad al aviso de convocatoria, estudios previos y proyecto de pliego de condiciones en el SECOP II, tratándose de una selección abreviada de menor cuantía GC-SA-195-2022, el 15 de noviembre de 2022. **6.** Que, durante el periodo del 15 al 21 de noviembre de 2022, no se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones. **7.** Que mediante Resolución No. 000024322 del veintitrés (23) de noviembre de 2022, el ICA ordenó la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. GC-SA-195-2022 y se publicó el pliego de condiciones definitivo. **8.** Que se recibieron cinco (05) manifestaciones de interesados en participar como oferentes en el presente proceso de selección.**9.** Que el seis (06) de diciembre de 2022, siendo las ocho de la mañana (08:00 am, de acuerdo con el cronograma del proceso, la empresa **COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP** fue la única que presentó oferta por la plataforma del SECOP II. **10.** Que el Comité Evaluador procedió con la verificación de las condiciones habilitantes jurídicas, técnicas y financieras **11.** Que mediante Acta número 069 del trece (13) de diciembre 2022, el Comité Evaluador designado para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. GC-SA-195- 2022, teniendo en cuenta los informes de verificación y evaluación, las respuestas enviadas por el oferente para subsanar requisitos y documentos, y el análisis efectuado por los miembros del comité a las mismas y el orden de elegibilidad, en forma unánime recomendaron a la Ordenadora del Gasto, adjudicar el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. GC-SA-195-2022 al proponente **COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS SA ESP,** identificado con **NIT 830130648-0,**

cuyo representante legal es el señor **YHON FREDY PINZON CARDONA** identificada con Cédula de Ciudadanía **No 79.826.698** expedida en Soacha, Cundinamarca por un valor de **CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MC/TE ($130.641.976)** IVA INCLUIDO y todos los impuestos a que haya lugar. **12.** Que mediante Resolución No. 00026311 del catorce (14) de octubre de 2022, la Gerente General adjudicó el contrato del proceso de selección abreviada de menor cuantía GC-SA-195-2022 a la empresa **COMPAÑIA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A E.S.P, identificado con NIT 830130648-0,** Por lo anteriormente señalado, se entiende que el presente contrato es jurídicamente viable y se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la "**ADQUISICION E INSTALACION DE TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE GLP CAPACIDAD 4000 GALONES**". **ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con los términos relacionados con la naturaleza del servicio a prestar, para lo cual empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual; así como lo detallado en el Anexo de Especificaciones Técnicas del presente contrato. **SEGUNDA.VALOR: CIENTO TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MC/TE ($130.641.976) i**ncluido IVA y todos los impuestos, gastos, tasas, contribuciones y costos directos e indirectos que se generen. **TERCERA. FORMA DE PAGO:** El Instituto Colombiano Agropecuario ICA, pagará al proponente favorecido a través del Grupo de Gestión Financiera de la entidad en Bogotá D.C., el valor de la oferta, se pagará EN UN SOLO PAGO a la entrega del tanque y puesta en marcha del mismo. Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la factura, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del servicio contratado y validación del cumplimiento de todos los requisitos administrativos y fiscales, pago que se realizará a través del Grupo de Gestión Financiera **PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago a que se obliga el Instituto Colombiano Agropecuario ICA en virtud del contrato que se llegue a celebrar, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes, una vez se encuentre asignado y aprobado el P.A.C. (Programa Anual Mensualizado de Caja) por parte de la Dirección del Tesoro Nacional al Instituto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la realización de los desembolsos por parte del ICA, el proponente seleccionado, deberá aportar certificación reciente expedida por una entidad bancaria en la que conste que es titular de una cuenta de ahorros o corriente, el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para la realización del respectivo pago**, EL CONTRATISTA** deberá allegar la(s) certificación(es) expedida(s) por el(los) revisor(es) fiscal(es) si el(los) mismo(s) se requiere(n) legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la(s) que conste que el contratista o sus integrantes si es un consorcio o unión temporal durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha(n) efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF YSENA), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO CUARTO: Si EL CONTRATISTA no presenta la cuenta con sus soportes respectivos dentro de la vigencia fiscal correspondiente, no podrá hacer ninguna reclamación judicial oextrajudicial de actualizaciones, intereses o sobrecostos sobre el valor de la cuenta. **CUARTA. OBLIGACIONES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: 1. Cumplir con idoneidad y eficacia el objeto del presente contrato. 2. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las clausulas correspondientes y de acuerdo con la propuesta. 3. Cumplir con todas las obligaciones previstas en los estudios previos, en la invitación pública y las relacionadas con la naturaleza de los bienes a suministrar, para lo cual el contratista empleará todos los recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual.4. Incluir los componentes de seguridad necesarios, de manera que permitan asegurar y garantizar la buena prestación del servicio.5. Coadyuvar con el ICA, para que el objeto de contrato se cumpla y garantizar que este sea de la mejor calidad. 6. Los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación deberán ser de primera calidad y deberán estar acorde a las especificaciones técnicas señaladas en el presente documento y en la oferta presentada, las cuales constituyen parte integral del contrato. 7. Acatar las instrucciones que imparta el ICA, durante el desarrollo del contrato. 8. Atender las observaciones y requerimientos que formulé el ICA por conducto del supervisor del contrato. 9. El contratista deberá actuar razonablemente en el marco de sus obligaciones contractuales. 10. Garantizar la buena calidad de los bienes y/o servicios objeto de la presente contratación. 11. Informar con al menos quince (15) días hábiles de antelación cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 12. Reportar por escrito al ICA cualquier sugerencia que contribuya a la obtención de mejores resultados. 13. Indemnizar al ICA, los perjuicios que cause la mora o el incumplimiento de las obligaciones a su cargo. 14. Constituir la garantía de cumplimiento y mecanismo de cobertura de las obligaciones contractuales. 15. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Salud, Riesgos Profesionales y Pensiones; así como los Aportes a la Caja de Compensación Familiar. 16. Informar de inmediato al ICA toda irregularidad que observe en el desarrollo del objeto contratado. 17. No sobrepasar el presupuesto oficial destinado. 18. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. 19. Las demás que contribuyan a garantizar el cumplimiento del contrato y las que por su naturaleza le sean atribuibles conforme al objeto y alcance del mismo (Artículo 5 de la Ley 80 de 1993). **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: Además de las descritas en las especificaciones técnicas mínimas contenidas en la ficha técnica, el Contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Realizar la instalación de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas del estudio previo y la propuesta allegada. 2. El contratista realizará los servicios requeridos de conformidad con lo establecido en la Resolución No 80505 de 1997, consistente en la revisión total y parcial de los tanques estacionarios, con sus correspondientes exámenes y pruebas. 3. El informe técnico y la certificación de pruebas deberá ser firmado por un ingeniero con tarjeta profesional y con especialidad en el área. 4. Asumir el valor y/o costos y demás erogaciones generadas por el desarrollo y ejecución del contrato, incluyendo los gastos de desplazamiento al sitio en donde se debe entregar los bienes y/o se prestaran los servicios. 5. Mantener el precio de los bienes adquiridos por la entidad,

durante la vigencia del presente contrato, conforme a los montos y valores señalados en la propuesta económica. 6. El contratista deberá contar con las autorizaciones legales y administrativas que fueren necesarias para prestar los servicios e instalación del producto requerido, así como también, deberá contar con los permisos, licencias, herramientas y medios que fueren necesarios para la correcta prestación del mismo. 7. El contratista se compromete a cumplir con los protocolos de embalaje de los gases, así como con las medidas de protección para el transporte y las obligaciones de cada una de las personas que intervienen en la cadena de transporte. 8. Asegurar que hay suficiente personal disponible para el cumplimiento de este contrato, y que hay un responsable técnico en todo momento, revisando y asegurando el cumplimiento de los requisitos especificados. 9. El contratista debe garantizar que, durante la ejecución del contrato, serán adoptadas e implementadas las normas de protección y de seguridad industrial, necesarias e indispensables para proteger y evitar riesgos o accidentes a cualquiera de sus trabajadores y a los funcionarios del ICA. 10. Garantizar que el contenido de seguridad industrial cumple con las normas vigentes y el personal deberá estar debidamente identificado ya sea por chalecos o por uniformes. **OBLIGACIONES DEL ICA.** Además de las obligaciones propias de este contrato, el ICA se obliga en especial con lo siguiente: 1. Verificar que los servicios objeto del presente contrato sean prestados conforme a las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos. 2. Pagar al contratista el valor del contrato en el tiempo y la forma pactada. 3. Realizar el seguimiento del desarrollo del contrato a través del funcionario y/o contratista encargado de ejercer el control y vigilancia. 4. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato. 5. Expedir oportunamente el recibo a satisfacción de los servicios contratados. 6. Aprobar el Mecanismo de Cobertura de Riesgo a que haya lugar. 7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimientoy cobro de las sanciones pecuniarias y de la garantía a que haya lugar. 8. Ejercer la acción de repetición por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual. 9. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas y financieras existentes. 10. Las demás establecidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **26 de diciembre de 2022**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente, previo el cumplimiento de los requisitos legales de ejecución, sin que se pase la vigencia fiscal 2022. **SEXTA. LUGAR DE EJECUCION:** El lugar de ejecución del presente contrato será en las instalaciones de los siguientes laboratorios y dependencias:

Laboratorio	Dirección	Teléfono
LNDV	Avenida el dorado 42-42	(57 - 1) 3906946 Ext. 1866

SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del presente contrato. **OCTAVA. -MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO:** EL CONTRATISTA se obliga a constituir garantía a través de (i) un contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo, o (iii) garantía bancaria, expedida por un banco o compañía de seguros legalmente establecidos en Colombia con la aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia. La garantía cubrirá los riesgos derivados de las obligaciones legales o contractuales, para lo cual, el contratista deberá constituir GARANTÍA ÚNICA a favor del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA con NIT es 899.999.069-7, que ampare los siguientes riesgos: i) *Cumplimiento;*, el valor asegurable será por el veinte 20% del valor del contrato y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza; ii) *Pago de salarios*, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, el valor asegurable será por el cinco 5% del valor del contrato y su vigencia será por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza. iii) *Calidad de los servicios;* El valor asegurable será equivalente al 20% del valor total del contrato y la vigencia será del término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y en todo caso el término convenido en el contrato para su liquidación. iv) *Calidad y correcto funcionamiento o del bien:* El valor asegurable será equivalente al 20% del valor total del contrato y el término será de Un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción de los bienes. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato, será ejercida por el Instituto a través del funcionario **JORGE ELÍAS TAMAYO ROZO, Coordinador Grupo Laboratorio Nacional de Diagnóstico Veterinario,** o quien haga sus veces. El supervisor deberá elaborar informes periódicos de conformidad con la forma de pago pactada, en los que se ponga en conocimiento el avance y desarrollo del contrato; dichos informes reposarán en la carpeta del contrato respectivo. **DÉCIMA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento total o parcial del contrato por el contratista, el mismo pagará al ICA a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la comisión. **DÉCIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento a EL CONTRATISTA de multas igual al medio por ciento (0.5%) del valor del valor del contrato por cada día de retardo, sin que dicha cuantía sobrepase el veinte por ciento (20%) del valor del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor del contrato, según sea el momento en que se ocasione, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas del pago final. En el evento que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas en el mes siguiente a su tasación por parte de EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada la cual prestará mérito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio respectiva. **PARÁGRAFO**: El incumplimiento de la obligación del pago de los aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena, ICBF), generará la imposición de multas sucesivas hasta cuando pague dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. En caso de observarse la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, el ICA podrá dar aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DÉCIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES:** En caso de mora o

incumplimiento total o parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato, el ICA queda facultado para iniciar el procedimiento descrito en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 tendiente a determinar el presunto incumplimiento contractual. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA autoriza al ICA a deducir la suma resultante de la cláusula penal, del valor o saldo del contrato. Una vez constatado por el supervisor del contrato, que el Contratista ha incurrido o está incurriendo en un evento de incumplimiento, pondrá en conocimiento de aquél, el hecho y lo requerirá por escrito, para que dentro del término que se le señale, proceda a poner a disposición del contrato, los elementos necesarios y adelante las actividades que le permitan conjurar la situación que lo puso en condiciones de apremio, con plena aplicación del derecho al debido proceso (Artículo 29 de CN). **DÉCIMA TERCERA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Ninguna de las partes estará obligada en los términos del contrato por incumplimiento del mismo, si las causas que ocasionan tal incumplimiento se deben a eventos imprevisibles o irresistibles constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, se señalarán de común acuerdo los nuevos plazos y obligaciones y se procederá a celebrar un contrato adicional. Cuando se presenten circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA comunicará por escrito al ICA dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de los hechos. **DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionaran en primera instancia de manera directa entre las partes, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo y de conciliación prejudicial ante la Procuraduría General de la Nación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la ley colombiana y a la jurisdicción contencioso administrativa. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a personal alguna, natural o jurídica sin autorización escrita del ICA. **DÉCIMA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: La presente contratación, está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 34122 de 2022**,** cuyo valor asciende a la suma **CIENTO TREINTA SIETE MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 137.912.257)** expedido por (la) Coordinador(a) del Grupo de Gestión Financiera del ICA:

PROYECTO DE INVERSIÓN		**Prevención y control de plagas y enfermedades, e inocuidad en la producción primaria nacional**			
Código BPIN		**2019011000086**			
CDP No	**RUBRO**	**RECURSO**	**OBJETO**	**VR. CDP**	**VR. AFECTADO**
34122	C-1707-1100-5-0-1707018- 02	**Nación**	**22MAT0322BS-Adquisición e instalación de tanque de almacenamiento de GLP capacidad 4.000 galones**	$ 150.000.000	$ 130.641.976
				TOTAL	**$ 130.641.976**

DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al ICA de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista o sus dependientes y subcontratistas. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad, consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia que le impidan la celebración de este contrato. Así mismo, declara que en caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad se obliga a responder ante el ICA y frente a terceros por los perjuicios que se ocasionen y se compromete a ceder el contrato, previa autorización escrita del ICA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DÉCIMA NOVENA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES**: EL ICA, aplicará las Cláusulas Excepcionales de Interpretación Unilateral, Modificación Unilateral, Terminación Unilateral y de Caducidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con las demás normas que regulen la materia **VIGÉSIMA. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Si se llegare a presentar alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y que evidencie que puede conducir a su paralización, EL ICA, por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de que EL ICA, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL ICA, tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante p de otro contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley y en el presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio la ciudad de Bogotá D.C**. VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para efectos legales y fiscales, hacen parte del presente contrato: a). Estudios previos; b). Pliego de condiciones; c). Anexos; d). CDP 34122 del 2022 y demás documentos parte del presente proceso de selección. **VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **VIGÉSIMA CUARTA. – EJECUCIÓN:** Para su ejecución se requiere de: i). Expedición del registro presupuestal por parte del ICA; ii). Aprobación del Mecanismo de Cobertura del Riesgo por parte de EL ICA; iii). Suscripción

del acta de inicio; y iv) Certificación en que conste el pago oportuno de los aportes al sistema de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales por parte del **CONTRATISTA. VIGÉSIMA QUINTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se liquidará dentro del término de la vigencia del contrato, es decir, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución computando con ello sus prorrogas, en concordancia con lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 019 de 2012.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN NI FIRMA.
El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Elaboró: Juan Felipe Candamil Téllez- Abogado- Estructuración jurídica

Vo. Bo. Ximena Lanos Torres- Coordinadora Grupo de Gestión Contractual
Vo. Bo. Uriel Esteban Sierra Zuleta– Subgerente de Análisis y Diagnóstico (E)
Vo. Bo. Javier Oswaldo López Franco